

---

Resolución DE-60/10  
Resolución DE-61/10  
Resolución DE-63/11  
Resolución DE-64/11

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 2342/BL-NI-4  
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO  
No. 2342/BL-NI  
MODIFICACIÓN No. 1**

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

25 de agosto de 2011

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 25 de agosto 2011 entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

### ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo 2342/BL-NI, en adelante el “Contrato de Préstamo”, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 12 agosto de 2010 para financiar el Programa de Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

#### A. En la Primera Parte. Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo:

1. La Cláusula 1.01 “**Costo del Proyecto y del Programa**” se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto y del Programa.** (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cincuenta y dos millones quinientos ochenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.581.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatrocientos cuatro millones trescientos mil dólares (US\$404.300.000) e incluye financiamiento de otros organismos financieros y de cooperación internacional, en adelante denominados “OFCI”: Banco Mundial (BM); Cooperación Financiera Internacional (IFC); Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF); Korean Eximbank (KEXIM); Agencia Española para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); Banco Europeo de Inversiones (BEI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); y Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND).

2. La Cláusula 1.02 “**Monto del financiamiento**” se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 1.02 Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, que se integra de la siguiente manera:

(i) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; aprobado mediante resolución DE-60/10;

(ii) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”; aprobado mediante resolución DE-61/10;

(iii) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; aprobado mediante resolución DE- 63/11.

(iv) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”, aprobado mediante resolución DE-64/11;

(b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

3. La Cláusula 1.03 “**Recursos adicionales**” se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales**. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de ochenta y un mil dólares (US\$81.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. A efectos de lo establecido en el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se incluyen los aportes que hagan los operadores para el Programa, así como los recursos adicionales que aporte el Prestatario para financiar costos de ingeniería, supervisión y administración ejecutados directamente por los Organismos Ejecutores. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.”

4. La Cláusula 2.01 “**Amortización**” en adelante se leerá de la siguiente forma:

“**CLÁUSULA 2.01. Amortización**. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible iguales, de la siguiente manera:

(b) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, a que se refiere la Cláusula **1.02(a)(i)** de estas Estipulaciones Especiales, se pagará el 29 de septiembre de 2016 y la última, a más tardar, el día 12 de agosto de 2040; (2) la primera cuota de amortización de la porción del Préstamo

desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de conformidad con la Cláusula **1.02(a)(iii)** de estas Estipulaciones Especiales, se pagará a los seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato Modificatorio No.1 y la última, a más tardar a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma de este primer Contrato Modificatorio No. 1. Las cuotas se pagarán el día 29 de los meses de marzo y septiembre.

(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (1) La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula **1.02(a)(ii)** de las Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 12 de agosto de 2050; (2) la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula **1.02(a)(iv)** de las Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato Modificatorio No.1.”

5. La Cláusula 2.02 “**Intereses**” se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo de la siguiente manera:

(a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales.

(c) Los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado de conformidad con las Cláusulas **1.02(a)(i)** y **1.02(a)(ii)** se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del 12 de agosto de 2010.

(d) Una vez el presente Contrato Modificatorio No. 1 haya entrado en vigencia, los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado a que hacen referencia las Cláusulas **1.02(a)(iii)** y **1.02(a)(iv)** se pagarán semestralmente al Banco el día 29 de los meses de marzo y septiembre teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.

(e) Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento.”

6. La Cláusula 3.05 “**Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento**” se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento a que hacen referencia las Cláusulas **1.02(a)(i)** y **1.02(a)(ii)** para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta el 29 de septiembre de 2010, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

(b) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento a que hacen referencia las Cláusulas **1.02(a)(iii)** y **1.02(a)(iv)** para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de julio de 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 1, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.”

7. La Cláusula 3.06 “**Plazo para Desembolsos**” se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento a que se refiere la Cláusula **1.02(a)(i)** y **1.02(a)(ii)** será de cuatro (4) años, contado a partir del 29 de septiembre de 2010.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento a que se refiere la Cláusula **1.02(a)(iii)** y **1.02(a)(iv)** será de cuatro (4) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato Modificatorio No.1.”

8. El primer párrafo de la Cláusula 4.01 “**Adquisición de bienes y obras**” se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 (“Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: ...”

9. El literal (d) de la Cláusula 4.01 “**Adquisición de bienes y obras**” se modifica y en adelante dirá:

“... (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor,

deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. Este plan podrá ser el del Programa, que incluye las adquisiciones del Proyecto.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:

(A) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$150.000 o mayor y cada contrato para obras, cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$1.500.000 o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

(iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.”

10. La Cláusula 4.03 “Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento” se modifica y en adelante dirá:

**“CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 1, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

11. El primer párrafo de la Cláusula 4.04 “**Selección y contratación de consultores**” se modifica y en adelante dirá:

**“CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 (“Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Prestatario declara conocer, y por la siguiente disposición: ...”

**B. En la Segunda Parte. Normas Generales del Contrato de Préstamo:**

12. Se reemplaza la Segunda Parte del Contrato de Préstamo “NORMAS GENERALES” por las Normas Generales que se anexan al presente Contrato Modificadorio No. 1.

**C. En la Tercera Parte. Anexo Único del Contrato de Préstamo:**

13. Se reemplaza la Tercera Parte del Contrato de Préstamo “Anexo Único” por el Anexo Único que se adjunta al presente Contrato Modificadorio No. 1.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

El primer desembolso de la porción del Financiamiento a que se refiere este Contrato Modificadorio No. 1 está condicionado a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos: (a) que el Banco haya recibido el o los informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato Modificadorio No. 1 son válidas y exigibles; (b) que se hayan modificado los convenios de transferencia de recursos y ejecución suscritos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, con ENEL y ENATREL; y el convenio de ejecución entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, y el MEM respecto del Subprograma que ejecutan, para reflejar la forma como se transferirán los recursos adicionales del Financiamiento en el caso de ENEL y ENATREL y mantener el compromiso de ejecutar las actividades del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Modificadorio No. 1; y (c) que el Banco haya recibido el Plan Operativo Anual actualizado para el Proyecto.

## **ARTÍCULO TERCERO**

Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificadorio No. 1 se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato Modificadorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

## **ARTÍCULO CUARTO**

El Prestatario y el Banco ratifican todas las disposiciones del Contrato de Préstamo 2342/BL-NI y sus modificaciones.

En fe de lo aquí establecido, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

f// Alberto José Guevara Obregón

f// Gina Montiel

---

Alberto José Guevara Obregón  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

---

Gina Montiel  
Gerente General del Departamento de  
Países de Centroamérica, México, Panamá  
y República Dominicana